

y sexta a décima del número 16.488, primera a décima del número 16.490, primera a quinta y séptima a décima del número 18.198, primera a octava del número 20.445, segunda a décima del número 23.765 y de la serie tercera las fracciones primera a tercera y quinta a séptima del número 12.257, correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1977; por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

30887 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1977.*

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 19 de Barcelona, de la serie primera el número 4.731; de las series trece a veinticinco, trece billetes del número 20.437; de las series trece a veinticinco, trece billetes del número 20.438; de las series trece a veinticinco, trece billetes del número 20.440; de las series doce a veinticinco, catorce billetes del número 24.662; de las series doce a veinticinco, catorce billetes del número 24.670, y de las series segunda a veinticinco, veinticuatro billetes del número 24.666; correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1977; por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30888 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a don Jose Lleal I Bacas la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre para la construcción de embarcadero, varadero y camino de acceso, ocupando unos 1.383 metros cuadrados, en Puerto de San Miguel, término municipal de San Juan Bautista (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Lleal I Bacas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Juan Bautista (Ibiza).

Superficie aproximada: 1.383 metros cuadrados.

Destino: Construcción de embarcadero, varadero y camino de acceso, en terrenos del dominio público de la zona marítimo terrestre.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Quince pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El camino de acceso será de uso público y gratuito. El varadero y embarcadero podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

30889

RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.012.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.012, promovido por el Abogado del Estado, contra las Ordenes ministeriales de 22 y 26 de enero de 1973, sobre liquidaciones y abono de intereses de demora en certificaciones de obras de depósito y complementarias en abastecimiento de aguas a la comarca del Gran Bilbao, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra las Ordenes ministeriales de veintiséis y veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, declaradas lesivas para los intereses del Estado por producir daño económico al mismo, reputándolas ajustadas a derecho; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

30890

RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.516-75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.516/75, promovido por don Manuel Barbeito Fernández, representado por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de noviembre de 1974 y 7 de junio de 1975, sobre prórroga de concesión otorgada en terrenos de dominio público de Cala de Bens, término municipal de La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Barbeito Fernández contra las Ordenes ministeriales del Departamento de Obras Públicas de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

30891

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones Electromecánicas Letag, S.R.C.», para cubrir un tramo del arroyo Santa Lucía, en término municipal de Ormaiztegui (Guipúzcoa).

«Construcciones Electromecánicas Letag, S. R. C.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Santa Lucía, en término municipal de Ormaiztegui (Guipúzcoa), con el fin de facilitar la comunicación entre las poblaciones industriales de la Empresa y ampliar la superficie de almacén a cielo abierto de materiales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Construcciones Electromecánicas Letag, S.R.C.», a efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del arroyo Santa Lucía y de construcción de un muro en la margen derecha del mismo, en término municipal de Ormaiztegui (Guipúzcoa) con el fin de facilitar la comunicación entre los pabellones industriales de la Empresa y ampliar la superficie de almacén a cielo abierto, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.039.762,30 pesetas, en cuanto no resulte modi-

ficado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La solera deberá anclarse y se colocarán mechinales a tresbolillo en la misma, al objeto de evitar subpresiones.

Tercera.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

En el caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, la Sociedad concesionaria queda obligada a justificar la propiedad de los mismos o, en su caso, a presentar una autorización de sus propietarios.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar al fin autorizado, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, así como las de la autorización que le concedió ICONA en 28 de febrero de 1973.

Trce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el arroyo Santa Lucía, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,60 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La presente autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Jose María Gil Egea.

30892

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Daniel Zenarruzabeitia Baiola y otros para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Don Daniel Zenarruzabeitia Baiola y otros han solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de enlazar las dos márgenes del cauce y facilitar el tráfico que entre las mismas producen las industrias adyacentes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Daniel Zenarruzabeitia Baiola, don Javier Sologastua Elizburu y don Enrique Franco Albizuri para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de enlazar las dos márgenes de dicho cauce y facilitar el tráfico que entre las mismas producen las industrias adyacentes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián y marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabal, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.811.870,38 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán mechinales en los estribos y en la solera para evitar subpresiones, y comunicaciones en la pila central para igualar el caudal del agua en los dos vanos del cubrimiento. Para ello se atenderán los autorizados a las órdenes que reciban de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie a ocupar en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-